



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201511200086561

Fecha: 23-01-2015

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

URGENTE

**Asunto:** Naturaleza de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

Respetado Señor:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual solicita información relacionada con la clasificación y constitución jurídica de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y su naturaleza. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

De conformidad con la estructura de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social, este clasifica las Instituciones prestadoras de servicios de salud en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup>, literal i), así:

*“Las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud son entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*

Para las entidades privadas sin ánimo de lucro, el procedimiento para su constitución y vigilancia de su objeto social, se describe en el Decreto 1088 de 1991<sup>2</sup> y la Resolución 13565<sup>3</sup> del mismo año, las cuales no están sujetas a registro mercantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 45<sup>4</sup> del Decreto Ley 2150 de 1995<sup>5</sup>.

Ahora bien, si la IPS que se pretende constituir tiene ánimo de lucro, de conformidad con el Código de Comercio en su artículo 28<sup>6</sup>, se deberá cumplir con los actos y documentos, que exige la inscripción al registro mercantil.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.

<sup>3</sup> Por la cual se reglamenta el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991.

<sup>4</sup> Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales

<sup>5</sup> Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

- 1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inician actividades;
- 2) Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;
- 3) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante;
- 4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;
- 5) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante;
- 6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201511200086561**

Fecha: **23-01-2015**

Página 2 de 2

Finalmente para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Resolución 2003 de 2014<sup>7</sup>.

El presente concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Subdirectora de Asuntos Normativos  
Dirección Jurídica

Proyectó: Dina Ortega  
Revisó: E Morales  
Aprobó: Liliana S.

---

7) Modificado por el art. 175, Decreto Nacional 019 de 2012. Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles;

8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;

9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y

10) Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.

<sup>7</sup> Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.